



AYUNTAMIENTO DE  
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA  
(MADRID)

**Expediente nº:** 581/2022

**Memoria Justificativa**

**Procedimiento:** Encomienda de Gestión a Órgano o Entidad de Derecho Público de Distinta Administración

**Asunto:** Convenio Ayuntamiento de Robledo de Chavela

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA  
MARIA DE LA ALAMEDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CHAVELA  
PARA LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA.**

En Santa María de la Alameda, Octubre de 2.022.

**REUNIDOS:**

De una parte, D. Francisco Palomo Pozas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, actuando en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y, de otra parte, D. Fernando Casado Quijada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, actuando en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para suscribir el presente Convenio.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y, de conformidad con lo que establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, libremente **EXPONEN** que:

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 106.3 de la LRBRL es competencia de las entidades locales "la gestión recaudación e inspección de los tributos propios" sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas y o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado, que desarrollan los artículos 7 y 8 del TRLRHL.

**SEGUNDO.-** Respecto de la colaboración interadministrativa entre Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del





AYUNTAMIENTO DE  
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA  
(MADRID)

Sector Público, regula en su artículo 141, apartado primero, el deber de colaboración entre las Administraciones Públicas, al señalar que "Las Administraciones Públicas deberán: ... d) Prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias".

**TERCERO.-** Una forma de colaboración de colaboración interadministrativa, es la encomienda de gestión, prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente en su artículo 11. Consiste en la posibilidad que tienen los órganos administrativos y los organismos públicos de encomendar a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios, siempre que dicha encomienda obedezca a razones de eficacia o a que no se poseen los medios técnicos idóneos para su desempeño. La realización de la actividad encomendada en ningún caso supondrá transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias de recaudación, atribuidas por Ley al Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Santa María carece en la actualidad de una estructura administrativa dotada de medios propios adecuados e idóneos para la realización de actuaciones de recaudación en ejecutiva, al haber finalizado el contrato de colaboración externa que tenía concertado.

**QUINTO.-** El Ayuntamiento de Robledo de Chavela dispone de un servicio de recaudación dotado de personal funcionario de recaudación.

**SEXTO.-** Que la finalidad del presente Convenio es formalizar una encomienda de gestión entre el Ayuntamiento de Robledo de Chavela y el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda en materia de recaudación ejecutiva, de manera que el personal funcionario designado por el primero efectúe las labores propias de recaudación ejecutiva para el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda durante la vigencia de este Convenio.

Concretamente:

**a)** Poner al día y llevar a cabo todos los trabajos, y convenios necesarios con las distintas administraciones públicas, para gestionar la Recaudación municipal en vía Ejecutiva.

**b)** Realizar todos los trabajos necesarios para la remisión de los datos de recaudación a la Contabilidad municipal.

**c)** Labores administrativas y técnicas en el ámbito de la recaudación ejecutiva, incluyéndose la atención al público.

**d)** Elaboración y emisión de informes y propuestas, así como la realización de las actuaciones y el uso de los programas informáticos necesarios para el correcto desarrollo de la competencia recaudatoria municipal, bajo el control y dirección del órgano superior.





AYUNTAMIENTO DE  
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA  
(MADRID)

e) Informar a los superiores del desarrollo de la encomienda, así como de las necesidades e incidencias que surjan.

La duración la encomienda de gestión se prevé por un año salvo lo señalado en la clausula sexta.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de encomienda de gestión, en el marco establecido por la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes **CLÁUSULAS**

Encomendar la gestión en los siguientes términos:

**PRIMERO.- Objeto del Convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto:**

Mediante la suscripción del presente Convenio Administrativo se pretende prestar los servicios necesarios en materia de Recaudación municipal en vía Ejecutiva y de asesoramiento técnico en dicha materia a favor del personal de este Ayuntamiento de Santa María de la Alameda para la consecución de las finalidades descritas en los antecedentes.

El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda al Ayuntamiento de Robledo de Chavela para la realización de trabajos administrativos y técnicos de recaudación en vía ejecutiva por el personal funcionario que se designe, así como las colaboraciones necesarias entre ambas Administraciones.

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente: coordinar al personal funcionario administrativo correspondiente a cada una de las Administraciones implicadas para que se pueda desarrollar con normalidad los trabajos de asesoramiento técnico y recaudatorio ejecutivo en el marco de la encomienda de gestión.

En ningún caso, la encomienda, supondrá una transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias de recaudación, atribuidas por Ley al Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.

**SEGUNDO.- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes:**

Para la consecución de los fines del presente Convenio, y por ende de la encomienda de gestión, el Ayuntamiento de Robledo de Chavela se compromete a facilitar y poner a disposición de este Ayuntamiento de Santa María de la Alameda





AYUNTAMIENTO DE  
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA  
(MADRID)

personal suficientemente cualificado para ello, que en todo caso habrán de reunir la condición de funcionario y que asignará a la encomienda de gestión.

Dichos trabajos presenciales se llevarán a cabo durante un día a la semana, en horario de tarde, fuera del horario laboral del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, según las necesidades existentes en cada momento, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, al que deberá acudir el personal funcionario administrativo designado por este Ayuntamiento de Robledo de Chavela dotándole de todos los medios y de toda la documentación necesaria para la realización de los trabajos de Recaudación.

Así mismo, el personal funcionario administrativo designado por el Ayuntamiento de Robledo de Chavela también podrá desarrollar, en este caso, de forma remota y por medios telemáticos, los trabajos necesarios que le permitan desempeñar, con el máximo aprovechamiento, su visita semanal en el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.

En contraprestación de todo lo anterior, al objeto de abonar los trabajos desarrollados por el personal funcionario técnico administrativo del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, este Ayuntamiento de Santa María de la Alameda se compromete a aportar un importe de 1.080,00 euros brutos mensuales para el cumplimiento de los trabajos objeto de encomienda de gestión. El importe de las obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Santa María ascendería, por un año, a 12.960,00 euros a distribuir, a tenor del inicio de su vigencia, entre el ejercicio 2022 y 2023.

Dicho importe bruto, se pagará a final de cada mes a favor del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, previa remisión de la oportuna acreditación mediante certificación relativa a la encomienda de ese periodo, y que a su vez repercutirá en el personal funcionario que haya realizado los citados trabajos de recaudación.

Dichos pagos se efectuarán durante el tiempo que permanezca vigente el presente Convenio de encomienda.

En orden a hacer frente a este compromiso económico, deberá establecerse la consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento de Santa María de la Alameda en la aplicación presupuestaria 920.22708 Servicios de Recaudación a favor de la entidad durante los ejercicios económicos que comprenda la ejecución de la encomienda.

Se considerarán gastos imputables derivados de la ejecución del convenio, susceptibles de ser financiados por las aportaciones financieras de las partes, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, están pagados a la fecha de liquidación del convenio, son necesarios y responden de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo del objeto del convenio.







**TERCERO.-** Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes:

Se procederá a la resolución de la encomienda y liquidación de los trabajos realizados en el marco de la misma. No se prevén indemnizaciones.

**CUARTO.-** Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio:

**4.1. Comisión de seguimiento:**

Debido a la escasa cuantía y duración del presente Convenio, máxime cuando se trata de una encomienda de gestión, no se estima necesario el establecimiento y creación de una Comisión de Seguimiento de los trabajos recaudatorios y de asesoramiento desarrollados sin perjuicio del control, a posteriori, que se desarrollará por parte de la Secretaría Intervención municipal, en su competencia de fiscalización interna de la gestión económica, presupuestaria y financiera de las cuentas de este Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.

**4.2. Justificación de las actuaciones y gastos realizados:**

a) Compromisos que no comprenden aportación financiera: Se elaborará una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos o el establecimiento de otros procedimientos alternativos de comprobación del cumplimiento de los compromisos acordados.

b) Compromisos que sí incluyen aportación financiera: por el Ayuntamiento de Robledo de Chavela se aportará mensualmente certificación de gastos ocasionados por la encomienda de gestión al Ayuntamiento de Santa María de la Alameda para su visto bueno y conformidad.

**QUINTO.-** Régimen de modificación del Convenio:

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

**SEXTO.-** Plazo de vigencia del Convenio:

La encomienda de gestión formalizada en el presente Convenio estará vigente desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y tendrá una vigencia de un año, estimándose este tiempo como el necesario para consecución de los objetivos propuestos en el marco de la misma y para que el Ayuntamiento dote su plantilla de personal funcionario cualificado para el desempeño de las labores de recaudación. No obstante, excepcionalmente y de persistir la circunstancia de falta de medios personales cualificados del Ayuntamiento de Santa





AYUNTAMIENTO DE  
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA  
(MADRID)

María de la Alameda motivante de la encomienda a la finalización del citado plazo de un año, el Convenio de encomienda podrá prorrogarse automáticamente de año en año, por un periodo máximo de hasta cuatro años, salvo se resolviese por alguna de las causas previstas en la cláusula siguiente. Por su parte, podrá extinguirse antes de la finalización del plazo inicial fijado, previa comunicación por el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda con una antelación de 1 mes, en caso de desaparecer las circunstancias que motivan la formalización de la encomienda (falta de medios personales adecuados e idóneos).

#### **SÉPTIMO.- Extinción del Convenio:**

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca. Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del presente Convenio incluyendo sus posibles prórrogas.
- El acuerdo unánime o mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
  - Por declaración judicial de nulidad.
  - Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

#### **OCTAVO.- Régimen jurídico y resolución de controversias:**

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo. Intentada sin éxito la vía anterior, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

#### **NOVENO.- Confidencialidad y Tratamiento de Datos:**

Según el artículo 11.2 de la Ley 40/15, en todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de





AYUNTAMIENTO DE  
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA  
(MADRID)

carácter personal. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 1ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

En Santa María de la Alameda, Octubre de 2022.

El Alcalde del Ayuntamiento de  
Santa María de la Alameda

Fdo.: D. Francisco Palomo Pozas

El Alcalde del Ayuntamiento de  
Robledo de Chavela

Fdo.: D. Fernando Casado Quijada



